



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4708/2017**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. GERARDO JOSE LORET DE MOLA COLDWELL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Bitácora:** 09/DGA0239/03/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 de marzo de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Gerardo Jose Loret De Mola Coldwell**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana Carburantes de Yucatán, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle 16 A No. 300 por 17 y 19, Colonia Paraíso Maya, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4708/2017**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016; otorgándole una vigencia de 18 (dieciocho) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, y de 15 (quince) años para la operación y mantenimiento del mismo, el cual el primer plazo contó a partir del día siguiente hábil a su notificación, el plazo de operación y mantenimiento iniciará al termino del primero, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, destinada a la comercialización de gasolina Magna, gasolina Premium, así como también de aceites lubricantes y aditivos automotrices; en una superficie total de 1,798.32 m<sup>2</sup>, con una capacidad total de almacenamiento de 100,000 litros divididos de la siguiente manera: un tanque de 60,000 litros para almacenar Gasolina Magna y otro tanque de 40,000 para almacenar gasolina Premium.
- V. Que el 22 de marzo de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*"Por razones ajenas al regulado, la etapa de construcción no se ha concluido en el plazo de 12 meses, por lo que se solicita una ampliación de plazo de la etapa de construcción, por 12 meses adicionales." (SIC)*

- VI. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4708/2017**

cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII. Que el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que:

*"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros."(SIC)*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **9 (nueve) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la conclusión de la construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el primer plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos I y II** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, emitido para el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4708/2017**

**Proyecto.** Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0421/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Notificar al **C. Gerardo Jose Loret De Mola Coldwell**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CARBURANTES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0239/03/17

SCMA/MCB

Página 4 de 4